**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**

**"ASESORIA ACADEMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA."**

NOTARIA 16ª

**OTORGADO POR:**

**CARLOS ANDRES AYALA MOLINA y**

**BOLIVAR EDUARDO REINOSO ZURITA**

**CUANTIA:** **USD. 400,00**

**DÍ:** **3 COPIAS**

**J.P. INMOLEGAL**

**ESCRITURA NÚMERO:**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes, dieciocho de mayo del año dos mil nueve, ante mi, doctor

GONZALO ROMAN CHACON Notario Décimo Sexto de este cantón, comparecen los señores:- a) Carlos Andrés Ayala Molina, por sus propios y personales derechos; y, b) Bolivar Eduardo Reinoso Zurita, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil soltero el primero y casado con la señora Maryury Elizabeth Zambrano el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones; a quienes de conocerles doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía **"ASESORIA ACADÉMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA."** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: BOLIVAR EDUARDO REINOSO ZURITA y CARLOS ANDRÉS AYALA MOLINA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tiene a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada ASESORIA ACADÉMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA., organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en el presente estatuto.- **TERCERA: Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DIOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: "ASESORIA ACADÉMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA."; esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, la nacionalidad de la compañía, por la proveniencia de la

inversión es ecuatoriana; y se regirá por las leyes Ecuatorianas y por los presentes estatutos en cuyo texto se le designara simplemente como la compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMIILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas a lo largo de todo el país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía ASESORIA ACADÉMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA., en el ejercicio de su objeto social podrá realizar toda actividad relacionada con: **A)** El establecimiento de una Academia, dedicada a la asesoría, enseñanza, nivelación y capacitación en idioma extranjero, a través de cursos y/o instrucción especializada, a personas de todo nivel educativo; conformada por profesionales de la educación e instructores tanto nacionales como extranjeros, utilizando métodos y tecnología de vanguardia orientados al fortalecimiento y desarrollo de competencias comunicativas específicas; **B)** Dentro de la academia y con los mismos lineamientos, crear un centro de asesoría para personas quienes tienen el interés de estudiar en el extranjero, sin consideración del nivel de estudio deseado, así capacitar y adiestrar personas, para que puedan tomar exámenes de ingreso a instituciones educativas dentro del país y en el extranjero, asesoría y coordinación para realizar intercambios estudiantiles en el exterior a través de convenios interinstitucionales; asimismo para presentarse a ofertas de trabajo con empresas de toda clase; preparación en manejo de idioma técnico para negocios internacionales y viajes, cursos de nivelaciones en idioma extranjero, tareas escolares, cursos de verano, traducción simultanea con equipos de retransmisión, servicio de traducción de textos de toda clase; capacitación y actualización de pedagógica de profesionales, profesores e instructores en lenguaje extranjero; **C)** Importación, exportación, compra, venta, comercialización, mercadeo, promoción y distribución de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que tengan relación con el objeto social principal según el caso, productos tecnológicos, software y hardware, cables y accesorios, artículos de librería y papelería,

libros, textos, cuadernos, documentos físicos y virtuales, etc., productos e insumos de cafetería, productos alimenticios perecibles y no perecibles, alimentos, productos de línea blanca, electrodomésticos en general, herramientas, instrumentos y suministros eléctricos y tecnológicos de telecomunicación; artículos de deportes, artículos de juguetería, equipos de seguridad; **D)** Representación y administración y comercialización de servicios comunicacionales o de enseñanza, asesoría, implementación e integración de software, hardware, leasing, outsoursing y alquiler de software o hardware, y demás equipos electrónicos o de telecomunicaciones. **F)** Contratación de personal para prestación de servicios especificados en el objeto social de la compañía. Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos de representación, asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, así en general celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** La Compañía ASESORIA ACADÉMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA. tendrá un plazo de duración de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo la Junta General de socios, convocada expresamente para ello, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista tanto en la Ley de Compañías como en este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la Compañía antes que venza el plazo señalado en el artículo precedente. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento

contemplado será el de la Ley de la Materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 400,00) que estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa el derecho a un voto en la Junta General, en directa proporción a su valor pagado, así como a participar de las utilidades, beneficios y demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley el los Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** La Compañía Estará gobernada por la Junta General de Socios como órgano supremo de gobierno, formado por los socios legalmente convocados y constituidos (artículo 116 Ley de Compañías). Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designen presidente y secretario a falta de estos (artículos 13, 123, 132 de la Ley de Compañías). Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe de Gerente General, así como las cuentas y balances

que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión del as participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social cuando hubiere duda sobre su interpretación y ejecución; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión del los Socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda la cantidad de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 20.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía; y, k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá al menos tratarse sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Tanto la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o el Presidente, esto de conformidad al artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. La convocatoria especificará el orden del día el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la

primera, ni demorar la reunión más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia del primero, sin perjuicio de la facultad conferida a laos socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INSTALACIÓN Y QUÓRUM.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presente, siempre que así se hayan expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a forma la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en los libros de participaciones y de socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fiada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma, cada socio no puede hacerse representar por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su numero de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales deberán firmar el acta todos los socios asistentes bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los

demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRADORES.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General, ejerce la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente

subrogante, en caso de la ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General, para un periodo de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General las siguientes: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, suscribiendo oda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como su s deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques u otras ordenes de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio o cualesquiera otros papeles de comercio, en contra o a favor de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General;

y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios son los establecidos en la Ley de Compañías (artículos 114 y 115) y aquellos que establezcan estos estatutos. Son causas de exclusión de los socios las determinadas en la Ley de Compañías (artículos 118 lit.j; 82) en especial enumeramos los siguientes: **DERECHOS:** a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **OBLIGACIONES:** a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en los estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No transferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en los Estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto conforme lo establecido en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatuaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, la mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado

en su totalidad en numerario, como se desprende en el cuadro de integración que a continuación se detalla y se corrobora con el certificado de apertura de cuenta de integración de capital que se añade al presente contrato como habilitante:----------

| Socio | Capital suscrito | Capital pagado en numerario | Capital en número de participaciones | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|
| Carlos Ayala Molina | USD 200,00 | USD 200,00 | 200 | 50% |
| Bolivar Reinoso Zurita | USD 200,00 | USD 200,00 | 200 | 50% |
| | | | | |
| TOTALES | USD400,00 | USD 400,00 | 400 | 100% |

**QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la compañía al señor Bolívar Eduardo Reinoso Zurita y como Gerente General de la misma al señor Carlos Andrés Ayala Molina. **SEXTA: DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al doctor Rafael Gonzales o Andrés Luna, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, elaboren los nombramientos de administradores de la compañía y realicen la inscripción respectiva. C) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. F) DOCTOR RAFAEL GONZALES SAIGUA.- MATRICULA DOCE MIL CIENTO

CATORCE – COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).-.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**BOLIVAR EDUARDO REINOSO ZURITA**
**C.C.** 170777638-9

16ª

**CARLOS ANDRES AYALA MOLINA**
**C.C.** 171483315-7

**EL NOTARIO**

ECUATORIANA***** E4343V4222
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO MARYURY ELIZABETH ZAMBRANO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA MILITAR
INSTRUCCION PROF./OCUP.
BOLIVAR REINOSO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUPE ZURITA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 12/10/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/10/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0353599

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*NSA No. 170777638-9
REINOSO ZURITA BOLIVAR EDUARDO
NOMBRES Y APELLIDOS
20 AGOSTO *** 1.969
FECHA DE NACIMIENTO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 02 303 01405
TOMO PAG. ACT.
COTOPAXI/ LATACUNGA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 69

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

165-0294 1707776389
NÚMERO CÉDULA
REINOSO ZURITA BOLIVAR EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
PARROQUIA ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

[illegible] del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado en este efecto y que esta copia la devolví al interesado.
Quito, a 18 MAY 2009

Dr. Gonzalo Romero Chiriboga
NOTARIO

ECUATORIANA [illegible] [illegible]

NACIONALIDAD [illegible] IND. DACT.

ESTADO CIVIL [illegible] ESTUDIANTE

INSTRUCCION [illegible] PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE [illegible]

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE [illegible] 28/04/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION [illegible]

FECHA DE CADUCIDAD [illegible]

FORMA No. 1087561-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

00008

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

AYALA MOLINA CARLOS ANDRES

NOMBRES Y APELLIDOS

[illegible] MARZO 1989

FECHA DE NACIMIENTO

[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL [illegible] TOMO FOLIO ACT

PICHINCHA [illegible]

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[illegible] 1989

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

073-0033 NÚMERO

1714833157 CÉDULA

AYALA MOLINA CARLOS ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

– ZONA

EX-PRESIDENTE DE LA JUNTA

Yo en mi calidad de Notario 18 del Canton Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido le devolví al interesado.

Quito, a 18 MAY 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7244787
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
**SEÑOR:** MARTINEZ CARRILLO CARMEN PAULINA DE LA D
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/05/2009 12:04:31 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7243397 ASESORIA ACADEMICA OPENING ASESOPENING S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASESORIA ACADEMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00009

# PRODUBANCO CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003505**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| AYALA MOLINA CARLOS ANDRES | 200.00 |
| REINOSO ZURITA BOLIVAR EDUARDO | 200.00 |
| ***Total*** | 400.00 |

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**ASESORIA ACADEMICA OPENING ASESOPENING CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Jueves, Mayo 14, 2009**
FECHA



0465840

nsfeldor: 043PBCPOLIZA

SE **OTORGO** ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA**, SE TRATA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA ASESORIA ACADEMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA. OTORGADO POR: CARLOS ANDRES AYALA MOLINA Y OTRO, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

J.P.
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**
**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

0995698

**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "ASESORIA ACADEMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA." Otorgado por CARLOS ANDRES AYALA MOLINA Y BOLIVAR EDUARDO REINOSO ZURITA. Celebrada ante mí., con fecha diez y ocho de mayo del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 2136., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha veinte y seis de mayo del año dos mil nueve.- Quito a, veinte y nueve de mayo del año dos mil nueve.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Román Chacón

096998

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de mayo del 2.009, bajo el número **1744** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ASESORÍA ACADÉMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA.",*** otorgada el 18 de mayo del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1041.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **19796.-** Quito, a cuatro de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0013328

Quito,

08 JUN 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA ACADEMICA OPENING ASESOPENING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL